TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auto No. 073

SIGCMA

San Andrés Isla, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-23-31-003-2011-00014-00
Demandantes	Carlos Eloy Suarez Osorio y Otro
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre el incidente de liquidación de perjuicios, se observa que anexo al dictamen presentado junto con el escrito de incidente visible a folios 4-10, solo se allegó contrato de prestación de servicios de transporte para turistas celebrado entre Jairo Suarez Osorio y la Empresa de Transportes Turísticos Suarez Osorio S. EN C.S., por lo cual se hace necesario, **requerir** a los demandantes, a fin de que en el término improrrogable de cinco (5) días, remitan las demás pruebas necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los perjuicios que fueron reconocidos por el Consejo de Estado en sede de apelación, al revocar la sentencia proferida por este Tribunal el 16 de febrero de 2012.

Lo anterior, toda vez que para demostrar los ingresos mensuales que percibía la empresa de transporte por el servicio que prestaba el vehículo con placas YAZ 331 para la fecha en que fue inmovilizado, se hace necesario soportar los valores que se afirman en el informe pericial, a través de los documentos idóneos tales como, libros de contabilidad, certificado de ingresos suscrito por contador debidamente fundamentados, facturas, declaraciones de renta entre otros. No siendo suficiente los contratos aportados, el Despacho requerirá la complementación de la documentación que sirva de soporte al dictamen pericial presentado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **REQUIÉRASE** a los demandantes a fin de que alleguen lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado